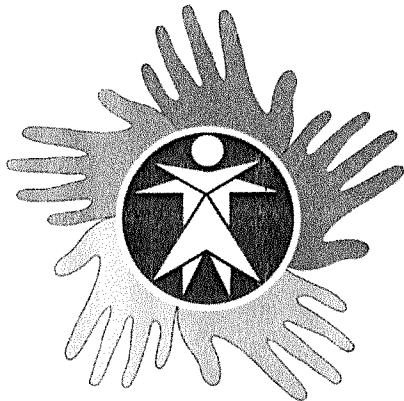


RECOMENDACIÓN



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE HIDALGO.

NÚMERO:	R-VGJ- 0009-13
QUEJOSO:	[REDACTED]
EXPEDIENTE:	CDHEH-VGJ-0735-12
AUTORIDADES INVOLUCRADAS:	[REDACTED]
HECHOS VIOLATORIOS:	ELEMENTOS DE LA COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN. LESIONES, TORTURA E INCOMUNICACIÓN.

Pachuca de Soto, Hidalgo; quince de febrero de dos mil trece.
"Año Internacional de la Cooperación en la Esfera del Agua"

[REDACTED]
**SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL
ESTADO DE HIDALGO
P R E S E N T E.**

VISTOS

Para resolver los autos del expediente al rubro citado con motivo de la queja iniciada por [REDACTED] a favor de [REDACTED], en contra de elementos adscritos a la Coordinación de Investigación, en uso de las facultades que me otorgan los artículos 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9° Bis de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 33, fracción XI; 84, 85 y 86 de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo; así como 127 de su Reglamento, se han examinado los elementos del expediente al rubro citado con base a los siguientes:

HECHOS

1.- El veinticuatro de febrero de dos mil doce, compareció ante este Organismo defensor de Derechos Humanos [REDACTED] quien manifestó que su esposo [REDACTED] fueron detenidos el pasado miércoles veintidós de febrero de dos mil doce, por elementos de la Coordinación de Investigación así como por elementos de Fuerza de Tarea de la Coordinación de Seguridad Estatal, supuestamente por pertenecer al crimen organizado. Fueron golpeados, torturados y hasta el momento de la comparecencia de la quejosa continuaban incomunicados ya que no les permitían hablar con ellos y tampoco se les permitió hablar con sus abogados, por lo que se solicitó la intervención de esta Comisión (fojas 3-4).

2.- El veintiocho de febrero de dos mil doce, mediante oficio 0119 dirigido al doctor [REDACTED] primer visitador de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se solicitó apoyo para la ratificación de la presente queja (foja 10).

3.- El treinta de marzo de dos mil doce, se recibió vía fax escrito de queja interpuesto el nueve de marzo ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos mediante la comparecencia ante ese organismo nacional de [REDACTED] manifestando la primera de ellas, que el pasado veintitrés de febrero de dos mil doce acudió a las instalaciones de la Coordinación de la policía investigadora dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Hidalgo y a diversas agencias del Ministerio Público de la ciudad de Pachuca, a fin de preguntar por su esposo [REDACTED] y en todas ellas le negaron que estuviera detenido. Sin embargo, al día siguiente en los medios de comunicación se enteró de que su esposo fue detenido por agentes de la Policía Investigadora, agentes de Seguridad Pública Estatal, Policía Municipal, todos ellos dependientes de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Hidalgo. Además, de que en las fotos que aparecen en el periódico su esposo [REDACTED] se veía sumamente golpeado, fue puesto a disposición del Ministerio Público Federal adscrito al Centro de Operaciones Estratégicas (COEH) de la ciudad de Pachuca, Hidalgo; por lo que ese mismo día se trasladó a dicho centro de operaciones en donde le fue negado el acceso al igual que a su licenciado [REDACTED] por parte de militares, por órdenes de la agente del Ministerio Público Federal, y hasta el domingo veintiséis de febrero de dos mil doce recibió llamada de su esposo, quien le informó que había sido trasladado a la Ciudad de México y que ya se encontraba en la casa de arraigo ubicada en la Colonia Doctores.

Mencionó que pudo visitarle en esa casa de arraigo el veintiocho de febrero de dos mil doce, que presentaba golpes en diferentes partes del cuerpo, él comentó que fue golpeado por los policías que lo detuvieron a fin de que firmara una declaración en la que aceptaba haber participado y ordenado la comisión de ciertos delitos, además de solicitarle información sobre sus familiares.

Los demás comparecientes declararon en el mismo sentido, cada uno en lo relacionado con el familiar a quien acudieron a visitar en la casa de arraigo ubicada en la Colonia Doctores de la Ciudad de México, de la Procuraduría General de la República.

3.- El veintisiete de marzo de dos mil doce, [REDACTED] perita médica forense de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se entrevistó con Humberto Canales y/o Martín García, agraviado en el expediente de queja en que se actúa, quien manifestó:

“...que el pasado veintidós de febrero de dos mil doce a las seis de la tarde se encontraba en el restaurante de mariscos llamado “El Retorno” solo, esperando a su esposa para comer cuando entraron unas personas armadas, vestidos de civil diciendo a los comensales que era un asalto y que se tiraran al piso, después los esposaron de los pies y de las manos y posteriormente los sacaron del restaurante, los hincaron y los empezaron a golpear, les metieron la cabeza en un barandal, le golpearon a patadas y con el tacón en la cabeza como diez veces y le pegaban con el puño cerrado en los costados y en el estómago como veinte veces, les decían que eran de “los Zetas”; pasaron aproximadamente veinte minutos y llegó una camioneta con rejas, solo vio que era de color azul marino y que iban uniformados de color negro aproximadamente ocho personas, de ahí lo trasladaron como a diez o quince minutos a las instalaciones de la Policía Ministerial, llegando como a las siete de la noche, los bajaron agachados y los tuvieron hincados y los iban sacando de uno en uno para golpearlos.

A él lo metieron en un cuarto y le pegaron cachetadas en la cara (oídos), costado, en el estómago para sacarle el aire, esto duró dos días, mencionó que también les ponían una bolsa de plástico en la cabeza y le pagaban en el estómago para sacarle el aire, le preguntaban “por los muertos que ha habido en Pachuca” él les contestó que no sabía nada, indicó que primero le vendaron la cabeza, los ojos, lo tiraron al piso, se le subieron en los pies y en el estómago, les pusieron un trapo en la boca y la nariz y le echaban agua en la cara, que esto lo

hicieron varias veces, aproximadamente cinco veces, lo sacaban, lo hincaban y después de quince minutos le volvían a hacer lo mismo, por día unas diez veces.

También le vendaron las manos por la espalda hasta los codos, le levantaban los brazos, lo dejaron tirado en un cuarto como unas tres horas, le decían que se pegara a la pared, pero como no podía ver no sabía a dónde caminar y se caía. Le daban de rodillazos en las piernas, le pegaban en la cabeza con un tolete (el así lo sentía). Que el tercer día fue cuando lo vendaron, el veinticinco de febrero en la mañana fue cuando lo dejaron tirado en el cuarto y lo golpearon hasta que terminó aceptando que “trabajaba para los Zetas”, que escribieron muchas hojas que nunca lo dejaron leer y firmó las hojas, lo sacaron, pero antes le quitaron la venda de la cabeza y fue cuando observó como a seis personas vestidas de negro. Refirió que en esos días no le dieron agua, ni de comer lo metieron a un salón donde les tomaron fotografías y había reporteros.

Después lo subieron a una camioneta grande de color azul marino (refieren que era de la policía estatal). Los trajeron a la SIEDO, llegando el veinticinco de febrero del presente año aproximadamente a las diecisiete horas. Certificando que al momento de la exploración [REDACTED] no presentó huellas de lesiones recientes en el exterior...”

El veintiocho de marzo de dos mil doce, [REDACTED] perita médica forense de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, también entrevistó a [REDACTED], quien manifestó:

“... que el día veintidós de febrero de dos mil doce, aproximadamente a las dos o tres de la tarde en la carretera México - Pachuca iba a un restaurante de mariscos, se encontraba en compañía de [REDACTED], un amigo de su abuela. Que iba llegando cuando llegó una camioneta negra sin placas, que salieron civiles, lo encañonaron y le dijeron que se bajara de la camioneta y que se tirara al piso en donde permaneció de cuarenta minutos a una hora, después de ahí lo llevaron a la Procuraduría del Estado, en donde permaneció hincado, posteriormente lo llevaron a un baño en donde lo vendaron de pies y manos, le pusieron una cobija mojada en todo el cuerpo, “lo enredaron como taco” y durante uno o dos minutos aproximadamente, le dieron toques no lo desnudaron, le enseñaron una hoja con fotos y le decían “mira hijo de tu... tú me vas a decir”.

Le ponían un trapo en la boca y le echaban agua y se ahogaba, se le subían en el estómago y fue cuando le pegaban en las costillas y le decían “conoces a éstos” él contestó que no sabía. Después lo llevaron a declarar donde ya tenía escrita una declaración, solicitó leerla y entonces le pegaban de rodillazos en las

piernas como veinte o treinta veces, le pegaron con un palo en la cabeza como diez o veinte veces, le desamarraron las manos y lo obligaron a firmar unas hojas, ahí permaneció hasta el veinticuatro de febrero de dos mil doce, cuando fue trasladado a la SIEDO por la tarde como a las dieciséis o diecisiete horas.

La perito que examinó al agraviado [REDACTED] asentó en la certificación de estado físico que en esos momentos se encontraba en estado mental normal y sin huellas de lesiones recientes al exterior...”

El veintisiete de marzo de dos mil doce, la perita adscrita a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, [REDACTED] entrevistó a [REDACTED] [REDACTED] quien manifestó:

“... que el pasado veintidós de febrero de dos mil doce fue detenido como a las diecisiete o diecisiete treinta horas, cuando iba llegando a un restaurant de mariscos denominado “el retorno” que iba solo y cuando iba entrando se escucharon gritos de unas señoras, en ese momento recibió un fuerte golpe en la cabeza, él piensa que le pegaron con un arma, volteó y vio a una persona que no se identificó ni nada, no le alcanzó a ver el rostro pero vio que traía un chaleco negro, se cayó e intentó levantarse y le volvieron a pegar en la cabeza, perdió el conocimiento y cuando reaccionó iba en una camioneta, lo transportaron a las instalaciones de la “ministerial”; ahí permaneció hincado, lo metieron en un cuarto en donde lo golpearon con los puños y patadas en el costado y rodillazos en las piernas; querían que dijera que pertenecía a “los Zetas”, como él se negó, le dijeron que le iban a echar agua, entonces lo acostaron, le pusieron un trapo en la cara, le echaban agua, lo agarraron de las piernas y brazos y como cinco veces lo sentaban para que se sacara el agua y le decían que pertenecía a “los Zetas” contestando que no. Lo dejaron descansar, lo mantuvieron hincado y después de tres horas lo volvieron a golpear y pasadas tres horas más lo llevaron a una oficina a declarar, iba tapado de la cara y no puede identificar a quien tomó la declaración.

Estuvo ahí como dos días, le llevaron unos papeles que no le dejaron leer y así firmó. Lo metieron a una celda toda la noche lo golpearon con puñetazos y patadas en los costados. A las ocho treinta horas de la mañana de veintitrés de febrero lo metieron a la celda porque traía las costras de sangre y refiere que le duele la cabeza y la costilla del lado izquierdo. Lo llevaron a lavar la cara y la cabeza y le dieron ropa para que le tomaran fotografías. Después de eso ya no lo golpearon y el mismo día veintitrés lo trasladaron a la SIEDO, llegaron con el médico y una doctora le dijo que no era posible revisar su cabeza ya que tenía mucha sangre y no había guantes ni agua.”

La perita de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos certificó que [REDACTED] se encontraba al momento de la exploración en estado mental normal y sin huellas de lesiones recientes.

4.- El nueve de junio de dos mil doce, se recibió escrito signado por el comandante [REDACTED] coordinador de seguridad estatal de la Dirección de Fuerza de Tarea, quien señaló que al realizar una búsqueda minuciosa en los archivos de esa Coordinación a su cargo no se encontró registro alguno de la detención de los hoy quejosos [REDACTED] [REDACTED] por lo que no le fue posible rendir el informe solicitado (foja 147).

5.- Derivado de la queja remitida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se advirtió la comparecencia de [REDACTED] quien interpuso queja ante ese Organismo Nacional en favor de su tío [REDACTED] también detenido el pasado veintidós de febrero de dos mil doce, por lo que fue entrevistado el pasado veintiocho de marzo de dos mil doce en las instalaciones del Centro de Investigaciones Federales en la Ciudad de México, en donde manifestó.

“(sin recordar el día exacto) mencionó que aproximadamente a las diecisiete horas iba llegando a un restaurant sobre la carretera México – Pachuca, indica que iba con el “[REDACTED]”, no recuerda el nombre, y que su amigo ya se había bajado de la camioneta cuando llegaron unos policías vestidos de civiles, en ese momento no sabía que eran policías y le dijeron que se bajara y se tirara al piso, ya en el piso lo patearon en la cara aproximadamente cuatro veces y le decían que se callara, le pegaron dos veces con el arma en la espalda, por lo que aún le duelen las costillas, lo esposaron y lo taparon con la playera hacia arriba, lo arrastraron hacia la pared, después lo hincaron con la cara hacia la barda, llegaron unas camionetas, las cuales no pudo ver ya que se encontraba tapado, lo llevaron a la Procuraduría del Estado en donde lo hincaron, lo patearon en las costillas y en el estómago, en una pierna y en los brazos y le decían que dijera quienes eran las otras personas. Después empezaron a sacar de uno a uno para declarar, pero como no quería decir que era de “los Zetas”, le ponían una bolsa de plástico y lo asfixiaban, se la pusieron tres veces, le ponían la bolsa y le pateaban el estómago, pero él se la pudo zafar, después lo colgaron con las esposas hacia atrás y le pateaban el estómago, fue cuando dijo que era halcón y le pegaron en las rodillas y en las piernas, entonces tuvo que inventar que tenía

poco de haber entrado a trabajar y cuando dijo eso estaba escribiendo una secretaria, entonces lo llevaron a una celda y solicitaron a otro. Que firmó las hojas que le dieron y como a las nueve de la noche del mismo día lo volvieron a llevar y le dijeron "no te hagas pendejo ya te pusieron" y lo golpearon de nuevo con cachetadas, patadas y puñetazos en el estómago, que le deban cachetadas en el ojo, que lo levantaban de los brazos los cuales tenía esposados hacia atrás. Lo regresaron a la celda y como a las seis de la mañana lo volvieron a llevar, le dieron de patadas en las espinillas y piernas y le volvían a preguntar lo mismo..."

La médica [REDACTED] que el agraviado [REDACTED] no permitió la revisión médica.

6.- El quince de junio de dos mil doce, rindieron informe ante este Organismo [REDACTED] todos ellos agentes adscritos a la Coordinación de Investigación en el Estado, quienes manifestaron que [REDACTED] fueron detenidos el veintidós de febrero de dos mil doce, en el lugar conocido como "Mariscos El Retorno", ubicado a la altura del kilómetro ochenta y dos de la Colonia Santa Matilde, municipio de Zempoala, Hidalgo; por el delito de portación de arma de fuego de uso exclusivo del ejército.

[REDACTED] portaba un arma de fuego marca Colt tipo escuadra calibre cuarenta y cinco y que manifestó trabajar para la organización delictiva conocida como "los Zetas" desde hace seis meses al momento de su detención.

Informan también que [REDACTED] portaba un arma de fuego, tipo escuadra, marca Pietro Beretta, calibre nueve milímetros y cincuenta y tres cartuchos útiles. Dicho quejoso manifestó trabajar para la organización delictiva conocida como "los Zetas" desde hace ocho meses al momento de su detención.

Negaron de manera categórica que las personas de nombres [REDACTED] [REDACTED], hayan sido objeto de agresiones físicas por parte de los elementos que participaron en su aseguramiento; sin embargo, señalaron que al momento de su detención opusieron resistencia por lo que se vieron en la necesidad de hacer uso de la fuerza

estrictamente necesaria para sus detenciones y proporcional a su resistencia para hacer posible su aseguramiento. Negaron también que los quejosos hayan firmado su declaración por algún medio coercitivo. Posteriormente a su aseguramiento fueron trasladados a las oficinas de la Coordinación de Investigación en el Estado, con la finalidad de que los certificara el médico legista de la Procuraduría General de Justicia del Estado, por lo que agregaron a su informe copias certificadas de los dictámenes de ingreso sin número y egreso con números 251, 254 y 261, todos emitidos por los peritos designados.

En el certificado médico de egreso de la Coordinación de Investigación, se certificó que [REDACTED] presentó al momento de su exploración física, equimosis de tono violáceo de tres centímetros en hombro izquierdo así como aumento de volumen en rodilla; [REDACTED] presentó equimosis de tono violáceo de ocho por cuatro centímetros en espalda alta izquierda y otra de dos centímetros del lado derecho, escoriación de cinco centímetros en cuadrante superior derecho de abdomen; equimosis en tono violáceo de dos centímetros en cara externa del muslo derecho. [REDACTED] presentó herida por objeto contuso de cinco milímetros en región parietal izquierda que interesó piel cabelluda, con aumento de volumen en región occipital izquierda; escoriación de tres centímetros en espalda baja derecha, escoriaciones en rodillas y dolor en costado derecho a la palpación sin crepitaciones ni deformidades (fojas 148-158).

Narrados los hechos se puntualizan las siguientes:

EVIDENCIAS

- a) Queja iniciada mediante la comparecencia de [REDACTED] (foja 3 y 4);
- b) Acta circunstanciada en donde se realizó llamada al Centro de Operaciones Estratégicas en esta ciudad, y se obtuvo como respuesta que [REDACTED] ya estaban puestos a disposición de la Dirección General de Averiguaciones Previas (foja 5).
- c) Notas periodísticas sobre la detención de los agraviados, cuya integración al expediente se hizo constar en acta circunstanciada (fojas 6 a la 9);
- d) Actas circunstanciadas realizadas por personal jurídico de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en donde se hacen constar las comparecencias ante ese Organismo, de [REDACTED] en calidad de familiares de los detenidos, por los mismos hechos que aquí se investigan, que fueron remitidas a esta Comisión (fojas 11 a la 15);

- e) Certificados médicos de estado físico realizados en [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] los cuales se acompañan de impresiones fotográficas, las cuales fueron remitidas a esta Comisión, al igual que escritos suscritos por los agraviados y sus familiares ya mencionados, que obran en original y copias (fojas 24 a 138);
- f) Informe rendido a esta Comisión por los agentes [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] al cual anexaron oficio de puesta a disposición de personas, armas de fuego y vehículos, al igual que seis certificados médicos practicados en los agraviados (fojas 148 y 158).

SITUACIÓN JURÍDICA

I. Competencia de la CDHEH.- La competencia de este organismo público defensor de derechos humanos, tiene su fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9º bis de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 84, 85 y 86 de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo. Se han examinado los hechos manifestados en principio por la peticionaria [REDACTED] y ratificados por los mismos agraviados, en relación directa con las pruebas que obran en el expediente de que se trata, y de acuerdo a las disposiciones constitucionales, legales e instrumentos internacionales aplicables al caso y, vistas las violaciones a los derechos humanos deducidas de los hechos expuestos; se cuenta con evidencias suficientes para señalar que se han vulnerado los derechos humanos de [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] y que los agraviados fueron lesionados.

II.- Esta autoridad considera que las involucradas vulneraron los derechos humanos de los agraviados, toda vez que su actuar fue contrario a lo que establecen los siguientes instrumentos internacionales y disposiciones legales:

Declaración Universal de Derechos Humanos

Artículo 3.

“Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.”

Artículo 5.

“Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.”

Convención Americana sobre Derechos Humanos

Artículo 5.

“Derecho a la Integridad Personal

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.”

Artículo 7.

“Derecho a la libertad personal.

1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales.”

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 19.

“(…) Todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal; toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.”

Artículo 22.

“Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales (…).”

Ley de Seguridad Pública para el Estado de Hidalgo

Artículo 41.

“Las instituciones policiales serán de carácter civil, disciplinado y profesional; su actuación se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos; deberán fomentar la participación ciudadana en la prevención del delito y rendir cuentas de su actuación”.

Artículo 45.

“Los integrantes de las instituciones policiales, además de las obligaciones señaladas en el artículo que antecede, tendrán las siguientes:

A.- Policía de Investigación (...)

X.- Participar en la investigación, detención de personas y en el aseguramiento de bienes que el Ministerio Público considere se encuentren relacionados con los hechos delictivos, observando las disposiciones constitucionales y legales aplicables; (...).”

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Hidalgo

Artículo 47.

“Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o concesión y cuyo incumplimiento diere lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan según la naturaleza de la infracción en que se incurra, todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:

I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo, comisión o concesión.

XXI.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servidor público;

XXII.- Proporcionar en forma veraz y en los términos que el ordenamiento legal correspondiente establezca, toda la información solicitada por la Comisión de Derechos Humanos del Estado, a fin de que ésta pueda cumplir con las facultades y obligaciones que le correspondan por la Ley, y (...).”

II.- En ese orden de ideas, se concluye que [REDACTED] [REDACTED] (comandantes) [REDACTED] (jefe de grupo) y [REDACTED] (agente de investigación), conculcaron los derechos de los agraviados en el expediente de queja en que se actúa; ello es así, porque la narrativa de hechos que realizaron [REDACTED] [REDACTED], es coincidente con lo referido por los agentes de investigación antes mencionados, en cuanto a que tales agentes

también señalaron que fue necesario “hacer uso de la fuerza estrictamente necesaria para sus detenciones y proporcional a su resistencia, esto para hacer posible su aseguramiento”. Aseveración respecto de la que debe tomarse en consideración el criterio de la Suprema Corte de Justicia en el que se señala:

PLENO Tesis Aislada(Constitucional) Registro:162 992

TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; XXXIII, Enero de 2011; Pág. 63

SEGURIDAD PÚBLICA. LA RAZONABILIDAD EN EL USO DE LA FUERZA POR PARTE DE LOS CUERPOS POLICIACOS EXIGE LA VERIFICACIÓN DE SU PROPORCIONALIDAD.

La proporcionalidad es un elemento necesario para analizar la razonabilidad en el uso de la fuerza pública por parte de los cuerpos policiacos. Desde esta perspectiva, la verificación de la proporcionalidad, como parte del análisis de su razonabilidad, se distiende en diversas vertientes: por un lado, exige que la fuerza guarde relación con las circunstancias de facto presentes, como son las características del sujeto (objeto) de la acción, ya sea individual o plural, tales como su peligrosidad, las características de su comportamiento ya conocidas y la resistencia u oposición que presente; por otro, implica un deber de guardar conformidad, no sólo con el objetivo por ejecutar, sino con aquellos otros que, en aras del respeto a los derechos de las personas, deben cuidarse en ese tipo de acciones, como son la prevención de otros o mayores brotes de ilegalidad, fuerza o violencia. Asimismo, la proporcionalidad en el uso de la fuerza pública también está referida a la elección del medio y modo utilizados para llevarla a cabo (el medio reputado necesario), lo que implica que debe utilizarse en la medida en que se cause el menor daño posible, tanto a los sujetos objeto de la acción como a la comunidad en general y, bajo ese parámetro, lo demás será un exceso.

De ahí que se considere excesivo el proceder de los agentes de investigación, ya que dentro de las probanzas ofrecidas por las involucradas se desprendió el resultado de las certificaciones médicas realizadas por el [REDACTED] [REDACTED] perito adscrito a la Dirección General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia en el Estado, quien certificó a los agraviados al momento del egreso de la Coordinación de Investigación, en el que se hicieron constar las lesiones que presentaban.

Lo anterior se concatena con las fotografías que fueron publicadas en los diarios de mayor circulación en la entidad, concretamente en El Sol de Hidalgo el pasado veinticuatro de febrero de dos mil doce, en las que se pudo observar que [REDACTED] presentaba equimosis e inflamación en el rostro, así también [REDACTED] presentaba inflamación en la nariz; lo cual

coincide con las certificaciones médicas citadas en el párrafo que antecede, también de fecha veinticuatro de febrero de dos mil doce.

Por lo que puede advertirse que los agraviados fueron golpeados en forma excesiva por los agentes de investigación, lo cual les causó las lesiones que presentan, vulnerando su derecho a la integridad y seguridad personal, entendido éste como aquél que tiene toda persona a no sufrir alteración física o psicológica en su organismo, que deje huella temporal o Permanente que cause dolor o sufrimiento, lo cual se traduce en el derecho a no ser víctima de ningún dolor o sufrimiento físico, psicológico o moral; que a su vez impone la obligación a las autoridades de abstenerse de ejercer conductas que produzcan dichas alteraciones.

En razón de ello, resulta aplicable el criterio de la Comisión Europea de Derechos Humanos en el cual se refiere que los daños infligidos a una persona que se encuentra bajo custodia policial han sido provocados por quienes lo han detenido, a menos que el Estado pruebe que los daños ya existían antes de la detención o que fueron infligidos por el propio detenido, presunción que quedó acreditada luego que, las involucradas omitieron precisar a detalle la forma en la que tuvieron que “hacer uso de la fuerza para someter a los hoy agraviados”.

Además, únicamente enuncian en su informe rendido que los agraviados se encontraban armados; sin embargo, no detallan su intervención ni explican la forma en la que se les infligieron las lesiones que presentaron los agraviados al momento de su certificación de egreso de esa Coordinación de Investigación; de ahí que se estime aplicable dicha presunción.

Llama la atención de esta Comisión que en los certificados médicos de ingreso y egreso a la Coordinación de Investigación, de los entonces detenidos y hoy agraviados en la queja de mérito, no se haya asentado la hora de la certificación encontrándose únicamente la fecha, dato que siempre se ha insertado en las certificaciones médicas y que resulta determinante en las investigaciones que realiza este Organismo e incluso puede servir como elemento probatorio en beneficio de las autoridades involucradas; sin embargo, en el caso que nos ocupa no resultó crucial, toda vez que las propias autoridades externaron que hicieron uso de la fuerza y los certificados médicos analizados concuerdan con la narración de hechos de los agraviados y de los agentes de investigación que realizaron la detención.

III.- Respecto de [REDACTED] se advierte que pese a que en la solicitud de informe no se le incluyó como agraviado, éste apareció en el listado anexo al informe rendido por las involucradas, por lo que puede concluirse que también fue detenido en el lugar en el que fueron detenidos los demás agraviados de la presente queja; además de que su dicho es coincidente con la narración de los hechos que motivaron la presente queja y con el contenido del informe rendido por los agentes de investigación, por lo que se estima pertinente tomar en consideración su manifestación y adherirlo a la presente queja como agraviado.

En mérito de lo expuesto, a consideración de esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, y ante las conductas que han quedado descritas y probadas, se acredita que autoridades de la Coordinación de Investigación, de la Agencia de Seguridad e Investigación, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Hidalgo, contravinieron los preceptos legales invocados, así como el artículo 47 fracciones I y XXI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Hidalgo, por lo que toda vez que fue agotado el procedimiento regulado por la Ley de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, tal como lo constriñe el artículo 85 del mismo ordenamiento, y al no haber sido aceptada la Propuesta de Solución de fecha doce de septiembre de dos mil doce, a usted Secretario de Seguridad Pública del Estado de Hidalgo, respetuosamente se:

RECOMIENDA

PRIMERO.- Girar instrucciones a quien corresponda, para que se inicie procedimiento administrativo a [REDACTED] (comandantes); [REDACTED] (jefe de grupo); y [REDACTED] (agente de investigación de la Coordinación de Investigación de la Agencia de Investigación de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Hidalgo), y en su momento les sea impuesta la sanción a que se hagan acreedores.

SEGUNDO.- Garantizar la no repetición de hechos similares a los que motivaron el inicio de la presente queja, para lo cual se propone revisar los mecanismos de sanción de este tipo de conductas por parte de los elementos adscritos a la Coordinación de Investigación de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Se realice la reparación del daño contemplada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados e instrumentos internacionales signados por nuestro país en materia de Derechos

Humanos, por violaciones de derechos humanos cometidas en ejercicio de sus funciones.

Notifíquese a los servidores públicos, conforme a lo estipulado en el artículo 91 de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo; de igual manera cúmplase el artículo 92 del ordenamiento en cita, publicándose en el sitio web de este organismo la presente Recomendación.

De ser aceptada la presente Recomendación, deberá hacerlo de nuestro conocimiento, por escrito, en un plazo no mayor de diez días hábiles siguientes a la notificación; en caso de no ser aceptada, se hará saber a la opinión pública.

A T E N T A M E N T E

**RAÚL ARROYO.
PRESIDENTE.**

AVH